

PROYECTO DE LEY

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Consejo General de Educación, el OBSERVATORIO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DE LA PROVINCIA DE Entre Ríos, que tendrá por objeto el monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de dato sobre la implementación de las políticas educativas establecidas de acuerdo a los lineamientos dispuestos por la Ley Nacional 26.206 y la Ley Provincial 9890, a los efectos de contribuir a mejorar la calidad educativa de todas las instituciones educativas de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia .

Artículo 2º: Serán funciones del Observatorio:

- a. Monitorear el desarrollo de las políticas educativas diseñadas por la Dirección General de Cultura y Educación;
- b. Proponer instrumentos y metodologías que permitan evaluar periódicamente la situación educativa en la Provincia;
- c. Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado provincial eleve a los organismos nacionales, e internacionales en materia de calidad educativa;
- d. Recibir y analizar los resultados de las evaluaciones nacionales e internacionales realizadas respecto a la educación provincial y realizar estudios y propuestas sobre los mismos;
- e. Realizar, coordinar y articular acciones de investigación sobre la realidad educativa y pedagógica de la Provincia de Entre Ríos.
- f. Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones sobre el tema;

- g. Crear espacios de encuentro de los diferentes actores de la educación;
- h. Relevar y sistematizar experiencias e innovaciones educativas;
- i. Procesar y producir información relevante;
- j. Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada a dependencia específica. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía
- k. Elaborar un Informe anual sobre sus acciones y resultados y comunicarlo a ambas Cámaras Legislativas.

Artículo 3°: El Observatorio estará integrado por:

- a) El Sr. Presidente del C.G.E o quien en el futuro lo reemplace o el funcionario que éste designe, que no podrá tener rango inferior a Subsecretario.
- b) Los presidentes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas y un representante de la minoría de las mismas.
- c) Tres representantes docentes elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, provisional y suplente.

Los representantes docentes durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelegidos por el período siguiente. Deberán elegirse del mismo modo y en igual oportunidad, además de los representantes titulares, igual número de representantes suplentes, que actuarán solamente en caso de renuncia, vacancia del cargo, licencia, excusación o recusación del titular

Artículo 4°: El Observatorio constituirá un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico especializadas, que tendrá por

función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar los problemas detectados respecto a la calidad educativa en la Provincia.

Asimismo y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizar convenios con Universidades Nacionales o Provinciales radicadas en la Provincia.-

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

La ley de Educación de la Provincia de Entre Ríos N.º 9890 establece que la educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para contribuir a una sociedad más justa.

La educación debe brindar las oportunidades necesarias para el desarrollo integral de la persona, garantizando la igualdad, haciendo hincapié en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, a través de políticas universales y estrategias pedagógicas que fortalezcan el principio de inclusión plena sin que el mismo implique ninguna forma de discriminación.

Ciertamente, para la población en edad escolar, recibir una educación de escasa calidad es lo mismo que no recibir educación alguna.

Tiene poco sentido brindarle a un niño o niña la oportunidad de matricularse en la escuela si la calidad de la educación es tan precaria que no le permitirá alfabetizarse, adquirir las habilidades aritméticas básicas o prepararse para la vida.

Una educación de calidad, esencial para el aprendizaje verdadero y el desarrollo humano, se ve influida por factores que proceden del interior y el exterior del aula, como la existencia de suministros adecuados, o la naturaleza del entorno doméstico del niño. Además de facilitar la transmisión de conocimientos y aptitudes necesarios para triunfar en una profesión y romper el ciclo de pobreza, la calidad desempeña un papel crítico a la hora de disminuir la brecha existente entre los distintos sectores de la sociedad.

Mejorar la calidad educativa deberá ser la prioridad de cualquier política de Estado en la materia.

Existen, al menos, cinco elementos clave que afectan a la calidad de la educación: lo que el estudiante trae consigo, el entorno, los contenidos, los procesos y los resultados. Estos elementos constituyen una base que permite supervisar la calidad. Y es en este último elemento que se basa la presente iniciativa.

Los resultados educativos deberían estar vinculados a los objetivos nacionales relativos a la educación y promover una participación positiva en la sociedad.

La educación de calidad es clave para el desarrollo de las comunidades y el progreso de los pueblos.

Y cuando hablamos de calidad educativa, también hacemos referencia a la capacitación docente, pues la calidad debe ser integral, procurando la jerarquización del docente desde lo salarial y desde lo profesional.

Este Proyecto propone la creación de un Observatorio que será el encargado de monitorear el desarrollo y resultado de las políticas educativas implementadas desde la Provincia y la Nación, a través de su evaluación periódica con el objeto de contribuir a mejorar la calidad educativa de todas las instituciones de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia

El mismo estará conformado por representantes del Consejo General de Educación, un integrante del Consejo General de Cultura y Educación, los presidentes de las Comisiones de Educación de ambas Cámaras Legislativas y un representante de la minoría de las mismas y tres representantes docentes elegidos por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, provisional y suplente.

Asimismo constituirá un Consejo Consultivo ad honorem, integrado por representantes del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar los problemas detectados respecto a la calidad educativa en la Provincia, además y a los efectos de desarrollar sus funciones específicas, podrá realizará convenios con Universidades Nacionales o Provinciales radicadas en la Provincia.

Por todo lo expuesto y entendiendo la necesidad de mejorar la calidad educativa en la Provincia de Entre Ríos, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-

